Boletín Nº 7.679-13

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Muñoz Aburto, en materia de descansos de trabajadores que se desempeñan a bordo de naves pesqueras.

Uno de los principales factores que dificultan el respeto de los derechos de los trabajadores y consecuentemente de su dignidad humana, es la vulneración que día a día experimentan miles de pescadores en su derecho al descanso.

Es ampliamente conocida la dificultad de regular las faenas de navegación pesquera de modo de compatibilizar los distintos intereses presentes, pero ello no obsta a la responsabilidad que como legisladores nos cabe en la protección de los trabajadores.

El descanso es un derecho vital que suele ser conculcado por las dificultades de los distintos tipos de pesca, la diferencia geográfica de nuestras costas, las grandes variantes en los tiempos de navegación hacia las zonas de extracción, las mareas, además de las distintas exigencias según las especies. Así mismo, es real que las condiciones de las naves en muchísimos casos no cumplen con los estándares mínimos necesarios para permitir el desarrollo del trabajo en condiciones apropiadas. Estos y otros factores, complican en extremo el adecuado acceso a los descansos legales necesarios a toda la dotación de la nave de pesca.

Es importante también mencionar que el trabajo de la gente de mar, por su propia naturaleza, conlleva un alto riesgo de accidentes; es imprescindible entonces disminuir al máximo los factores externos que puedan aumentarlos. Para ello resulta fundamental tener a un personal descansado que mantenga la alerta, la capacidad de reacción y las fuerzas requeridas en la pesca.

En relación a la naturaleza del descanso propiamente tal es indispensable que los lapsos de duración sean razonables, materia en las que se ha avanzado al punto de entregar cierta libertad de negociación a los actores involucrados; sin embargo, los descansos mínimos requieren ser garantizados, por ello se busca que el descanso efectivo sea siempre - de al menos - 6 horas para asegurar de este modo un período razonable de descanso y recuperación esto es indispensable, sobre todo si se consideran las condiciones a los que los trabajadores se ven expuestos en forma permanente como la humedad, frío, ruidos excesivos, y en general labores que demandan un gran esfuerzo físico.

La legislación tanto la general del Código del Trabajo, como la especial atinente a esta actividad en las zonas norte, centro y sur de nuestro país, tienen características diferentes y además los requerimientos contractuales de índole laboral son de muy diversa naturaleza. Luego la efectividad de la regulación laboral debe ir, necesariamente, acompañada de labores de fiscalización. Pero hay que considerar que el nivel de fiscalización, en términos generales, es bastante acotada en nuestro país. Por ello y debido a la inmensa importancia de esta materia es que se propone establecer, expresamente, que la infracción a las normas que protegen el descanso y con ello la vida de miles de chilenos, es presunción de concurrir los requisitos exigidos por el Código del Trabajo para entender configurada la lesión de los derechos fundamentales, establecidos en el artículo 485 del mismo código.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Modifíquese el Artículo 23 del Código del Trabajo de la manera que sigue:

1) Sustitúyase en el inciso primero el vocablo “varios” por la palabra “dos”.

2) Incorpórese un nuevo inciso sexto y final del siguiente tenor:

La infracción a lo dispuesto por este artículo se entenderá en el sentido del inciso tercero del artículo 485.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR.